



SANTA FE

DECRETO 2892/1986

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Servicio para la Atención Médica de la Comunidad de
Fray Luís Beltrán - Departamento San Lorenzo.
Del: 04/09/1986

VISTO el Expediente N° 102.944 del MINISTERIO DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y ACCION SOCIAL y las facultades conferidas a este Poder Ejecutivo por la Ley 6312/67 mediante la cual se instituye el Sistema del Servicio para la Atención Medica de la Comunidad en reemplazo del régimen técnico-administrativo vigente; y

CONSIDERANDO:

Que ello posibilitara un integral y racional aprovechamiento de la capacidad instalada y operativa de los establecimientos asistenciales, que se compatibiliza con razones estrictas de interés publico y orientan la gestión gubernamental en materia de salud publica, con clara conciencia de la responsabilidad que en el tema tiene este Poder Ejecutivo y como contribución para el cumplimiento de los objetivos fijados en la política de salud a llevar a cabo durante la gestión;

Que la vigencia del régimen instituido por la Ley 6312/67 permitirá brindar prestaciones de atención médica a toda la comunidad, sin discriminación incluyendo Obras Sociales y Entidades Mutuales;

Que, así mismo permitirá introducir métodos administrativos eficaces para su adecuado grado de desconcentración, dinamicidad y economicidad, todo ello dentro de una amplia y profunda concepción racionalizadota del sistema local de salud, con visitas a un máximo aprovechamiento de los recursos de diversa naturaleza ya disponibles.-

Que, a tal efecto es necesario declarar constituido dicho Ente y designar a quien deberá proceder en carácter de Delegado Organizador del mismo a estructurar institucionalmente el sistema, con facultades de Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, simultáneamente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declarase constituido el servicio para la Atención Medica de la Comunidad de Fray Luís Beltrán - Departamento San Lorenzo - y designase Delegado Organizador de dicho Ente, con simultaneas facultades de Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva al señor CLEMENTE ANIBAL VIDAL (CI n° 9.123.715) quien en un lapso prudencial procederá a la organización institucional conforme las disposiciones de la Ley 6312/67 y su reglamentación.-

Art. 2° - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la totalidad de los recursos humanos, materiales y financieros del Centro Asistencial de Fray Luís Beltrán, quedaran afectados al Ente constituido a partir del momento en que asuma sus funciones el Delegado Organizador del mismo.-

Art. 3°- Por intermedio del Departamento Entes Comunitarios del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social se asegurara la fiel observancia de los actos y procedimientos establecidos por la legislación vigente.-

Art. 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

